



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 193 -2025-AMPI

ICA, **22 MAY 2025**

VISTO:

La Cédula de notificación N° 000396-2024, el Informe Legal N° 133-2025-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el TUO Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales, en su Artículo 10 sobre las causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, lo siguiente (...), 2. El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez (...).

Que, conforme lo establece el TUO Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales en su Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad, 11.1. Los administrados plantean la NULIDAD de los actos administrativos que les conciernan por medio de los RECURSOS ADMINISTRATIVOS previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley, (lo subrayado es nuestro).

Que, por su parte, el numeral 217.1 del artículo 217 del citado TUO del citado TUO establece que, conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

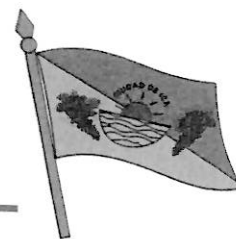
Que, de lo anterior, se aprecia que la nulidad de los actos administrativos a solicitud de parte se ejerce a través de la interposición de los recursos impugnativos correspondientes. En ese sentido, de acuerdo al numeral 218.1 del artículo 218°, y a los artículos 219° y 220 del TUO de la LPAG, los recursos administrativos que cabe interponer frente a un acto administrativo lesivo son el recurso de reconsideración, el recurso de apelación y, siempre que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, el recurso de revisión.

Que, mediante Cédula de notificación N° 000396-2024, el día 15 de noviembre del 2024, se realizó la notificación de la Resolución Gerencial N° 813-2024-GDU-MPI, de fecha 29 de octubre del 2024

Que, mediante escrito de fecha 18 de diciembre del 2024 el administrado Wiliam Montaña Rivas, presenta su recurso de nulidad contra la Resolución Gerencial N° 813-2024-GDU-MPI; por lo que, no la habría presentado su recurso impugnado dentro del plazo establecido; esto es, dentro de los 15 días tal como lo establece el TUO Ley 27444 LPAG en su Artículo 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Ahora bien, el administrado solo puede plantear la nulidad del Acto Administrativo, dentro de los recursos impugnatorios; empero, se puede observar que el Sr. WILIAM MONTAÑO RIVAS, presentó su recurso de nulidad fuera del plazo establecido por Ley.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del T.U.O. ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 813-2024-GDU-MPI, de fecha 29 de octubre del 2024, presentado por WILIAM MONTAÑO RIVAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 813-GDU-MPI, de fecha 29 de octubre del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: DAR por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 228 numeral 228.1 del TUO Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría de Gerencia Municipal, la notificación de la presente Resolución de alcaldía al administrado WILIAM MONTAÑO RIVAS, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



FE DE ERRATAS

Que, con Memorando N° 206-2025-AMPI de fecha 20 de junio del 2025, del Despacho de Alcaldía, se remite el presente memorando, con la finalidad de corregir la denominación de la Unidad Orgánica encargada de las notificaciones de las Resoluciones de Alcaldía, en referencia, siendo estas: **Resolución de Alcaldía N° 193-2025-AMPI**



Que, mediante **Informe Legal N° 225-2025-OAI-MPI**, de fecha 30 de junio del 2025, se concluye que resulta procedente la Fe de Erratas con la finalidad que se corrija la **Resolución de Alcaldía N° 193-2025-AMPI** en su parte resolutive cuarto Artículo, a efectos que se considere lo siguiente:

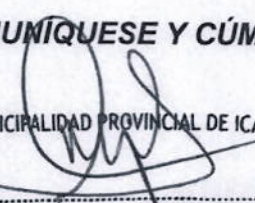
DICE:

"ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la secretaria de Gerencia Municipal, la notificación de la presente Resolución de alcaldía al administrado **WILIAM MONTANO RIVAS**, con las formalidades de Ley".

DEBE DECIR:

"ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la secretaria general, la notificación de la presente Resolución de alcaldía, al administrado **WILIAM MONTAÑO RIVAS**, con las formalidades de Ley".

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE